

DECRETO XX/2023, DE xx DE xx, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS O MANCOMUNIDADES DE CANTABRIA POR LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS REALIZADA A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO AUTONÓMICO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

La producción de residuos se encuentra en continuo aumento, lo cual repercute directamente en la sostenibilidad ambiental y en la sostenibilidad del propio modelo económico, constituyendo la reducción de la generación de los residuos y su adecuada gestión uno de los principales problemas a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas, que yuxtaponen transversalmente políticas públicas en ámbitos diversos.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para fijar la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer fórmulas adicionales de control. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume, en virtud del artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en el marco de la legislación básica del estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Por su parte, los municipios asumen, como competencias propias, en base a lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, la competencia en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas. En relación con lo anterior, específicamente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 12.5.a) que corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales, Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito sectorial, el Decreto 14/2017, de 23 de marzo, aprueba el Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, que presenta un enfoque integrador, pues aún en un solo texto la totalidad de los flujos de residuos generados en la Comunidad Autónoma, haciendo especial hincapié en los aspectos ambientales, económicos y sociales. Con dicho instrumento se trata de dar continuidad a los anteriores planes y dotar a Cantabria de herramientas eficaces para cumplir con los objetivos establecidos en la legislación sobre esta materia y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, aprobado en noviembre de 2015, para el período que abarca del año 2016 al año 2022. Así mismo, tiene en cuenta el contenido del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.

En este contexto, la necesidad de coordinar en el ámbito superior al municipal la gestión integral de residuos sólidos, la repercusión que este acuciante problema posee sobre el medio

ambiente de la Comunidad Autónoma y la necesidad de optimizar las cuantiosas inversiones en equipamientos e infraestructuras, hace la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a las competencias mencionadas y a las que le corresponden como Diputación provincial por su carácter uniprovincial, adopte medidas al respecto. Así, la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Cantabria, declara servicio público de titularidad autonómica, por su carácter supramunicipal, el almacenamiento en estaciones de transferencia de residuos urbanos, la valorización o eliminación de éstos, así como su transporte desde las estaciones de transferencia a las instalaciones de tratamiento y la recogida selectiva de dichos residuos mediante el establecimiento de puntos limpios, sin perjuicio de que las entidades locales puedan implantar los suyos propios. Del mismo modo, el artículo 6.2 en conexión con el artículo 9 de dicha ley, recogen el compromiso del Gobierno de Cantabria en prestar el apoyo necesario a las entidades locales cuando éstas no puedan hacerse cargo de la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos.

Precisamente, con el objetivo de facilitar la mejor participación de las entidades locales de Cantabria en la ejecución de los instrumentos autonómicos de planificación sobre residuos urbanos, en fecha 26 de octubre de 2006 se firma el Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios y Provincias para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos. En el ámbito de este Convenio, el Gobierno de Cantabria asume: por un lado hacerse cargo de la prestación del servicio público de gestión de residuos urbanos devengando la correspondiente tasa; por otro lado, asumir la prestación de los servicios de gestión no incluidos en el servicio público (los de recogida en baja que abarcan las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos hasta las plantas de transferencia o directamente hasta las plantas de gestión final) cuando sea solicitado por la entidad local y mediante el pago de un precio público fijado al efecto. En paralelo, dicho convenio articula el compromiso autonómico de subvencionar los costes de explotación correspondientes en las cuantías que se consideren convenientes para evitar que se produzcan discriminaciones por razones socioeconómicas, poblacionales o de ubicación geográfica. A tal efecto, los municipios, mancomunidades, consorcios y demás entidades locales de Cantabria podrán adherirse individualmente al citado Convenio, al objeto de conseguir una mejor eficacia y eficiencia de la gestión de los residuos urbanos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Cantabria presta los servicios de gestión de residuos urbanos incluidos en el marco de aplicación del Convenio, mediante encomienda de gestión a la entidad Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A. (MARE, SA), como sociedad mercantil pública que forma parte del Sector Público Institucional autonómico, actualmente adscrita a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que resulta medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este contexto, los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos hasta las estaciones de transferencia o directamente hasta las instalaciones de gestión final, cuya prestación haya sido solicitada al Gobierno de Cantabria por las correspondientes entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, se retribuye mediante precios públicos, inicialmente fijados mediante Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, que determinaba la medida de facturación en toneladas. Así mismo, la Orden MED 18/2012, de 18 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios para el año 2013, establece la retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real, que se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas

en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

Ambas normas fueron posteriormente derogadas mediante Decreto 86/2013, de 26 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para el Servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, que modifica la unidad de medida de facturación del precio público, de tonelada a número de vaciado, con el objeto de disponer de una medida que sea representativa del factor de coste del servicio solicitado por los Ayuntamientos. Este cambio normativo repercute en la Hacienda Local, y ocasiona a los Ayuntamientos y mancomunidades un incremento del importe anual a pagar por la prestación del mismo servicio.

La puesta en marcha de estas medidas de racionalización, van acompañadas de la creación de un fondo de entregas dinerarias sin contraprestación a los Ayuntamientos y mancomunidades receptores del servicio, de tal forma que al finalizar el periodo de vigencia de dicho fondo (esfuerzos correspondientes al año 2021), el precio público de recogida de residuos domésticos deberá contemplar la totalidad del coste de servicio prestado, adaptándose así a las exigencias de la normativa de la Unión Europea. Los Ayuntamientos dispondrán así, de un periodo de adaptación para equilibrar los ingresos obtenidos por las tasas de residuos que contemplan en sus ordenanzas al coste total del servicio que les será repercutido al finalizar dicho periodo de adaptación.

Por todo ello, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos o Mancomunidades de Cantabria en los que la gestión de los residuos urbanos se realiza a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos creado mediante Ley 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, con el objeto de materializar el compromiso del Gobierno de Cantabria en prestar el apoyo necesario a las entidades locales para la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, a través de una medida de fomento, debido al incremento anual a pagar por la prestación del mismo servicio, consecuencia del cambio de unidad de medida del precio público.

En este caso, las características especiales que cumplen los Ayuntamientos y Mancomunidades que pueden optar a ella, y que no cumplen el resto de las entidades de similar naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXXX de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión de una subvención a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Cantabria relacionados en el Anexo del presente Decreto, por la gestión de los residuos urbanos realizada a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos correspondiente al año 2021, siendo una subvención de carácter excepcional atendiendo

a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cuantía total de las subvenciones concedidas se destina a cubrir el incremento anual del precio público a pagar por el cambio de unidad de medida del servicio público autonómico de gestión de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

Los beneficiarios de la subvención son los Ayuntamientos y Mancomunidades de Cantabria por la gestión de los residuos urbanos realizada a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos correspondiente al año 2021, que hayan sufrido impacto económico como consecuencia de la modificación de la unidad de facturación del precio público, y que hayan suscrito un acuerdo de adhesión al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios y Provincias para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos.

Los Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiarias relacionados en el Anexo, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 50.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.06.465B.463 “Fondo de Racionalización del Servicio de recogida de residuos domésticos”, conforme establece la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

La subvención se distribuye entre los Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiarias en la forma individualizada que figura en el Anexo calculada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

La cuantía individualizada para cada beneficiario se ha calculado, de acuerdo al esfuerzo de racionalización real del servicio realizado por cada municipio o mancomunidad a lo largo del año 2021, entendiéndose a estos efectos por esfuerzo de racionalización la disminución porcentual del número de vaciados en relación al periodo temporal entre 2012 y el número de vaciados del año de cálculo de las entregas dinerarias sin contraprestación.

El esfuerzo de racionalización real realizado por cada municipio o mancomunidad se calcula por la variación porcentual entre los vaciados registrados en el año 2012 y los vaciados reales realizados y facturados en el año 2021. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\text{Esfuerzo de Racionalización (\%)} = \frac{(n^{\circ} \text{ vaciados año 2021} - n^{\circ} \text{ vaciados base 2012})}{n^{\circ} \text{ vaciados base 2012}} \times 100$$

Donde:

Nº vaciados año 2021: Número de vaciados efectivamente realizados y facturados al municipio o mancomunidad en el año de referencia del cálculo. El cómputo de vaciados efectivamente realizados por cada anualidad será acreditado por la documentación aportada por la entidad que presta el servicio que se retribuye.

Nº vaciados base 2012: Número de vaciados efectivamente realizados al municipio o mancomunidad en el año 2012.

La cuantía disponible del Fondo de Racionalización del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos, se ha distribuido entre los beneficiarios de forma proporcional al esfuerzo de racionalización real de cada uno de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe (€)} = \frac{\text{Esfuerzo racionalización del solicitante} \times \text{Fondo de Racionalización}}{\sum \text{esfuerzos de racionalización de todos los solicitantes}}$$

Donde:

Importe (€): La parte del Fondo de Racionalización que corresponde a cada beneficiario.

Esfuerzo de racionalización del beneficiario: La variación porcentual del número de vaciados entre el año base (2012) y el año de cálculo de las entregas dinerarias sin contraprestación.

Fondo de Racionalización: El importe en € disponible para compensar a las entidades locales por la racionalización del servicio de recogida de residuos domésticos.

$\sum$ Esfuerzos de racionalización de todas las entidades locales: Es el sumatorio de todos los esfuerzos de racionalización reales de las entidades locales que reúnan las condiciones para acceder a las entregas dinerarias sin contraprestación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva pues, la actividad subvencionada constitutiva del incremento de coste de servicio por cambio de criterio de facturación, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario.

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

El abono de las subvenciones se realizará, tras la aprobación y publicación del presente Decreto, mediante un anticipo del 100% de la ayuda concedida. A tal efecto, la Dirección General

de Medio Ambiente y Cambio Climático tramitará el correspondiente expediente de gasto y comprobará el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 3.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro. El Ayuntamiento o Mancomunidad deberá enviar certificados de cumplimiento de obligaciones de forma previa al pago de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificado expedido por el secretario interventor de cada entidad, que deberá ser aportada en el plazo máximo de 6 meses desde el pago del anticipo.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Efectos

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, a fecha de firma electrónica

ANEXO: Reparto correspondiente al fondo de racionalización para el año 2023 (correspondiente a los esfuerzos realizados en el año 2021)

AYUNTAMIENTO	IMPORTE FONDO (€)	AYUNTAMIENTO	IMPORTE FONDO (€)
AYTO. DE ALFOZ DE LLOREDO	1.351,36	AYTO. DE RIOTUERTO	1.048,20
AYTO. DE ANIEVAS	680,82	AYTO. DE RUENTE	1.324,64
AYTO. DE BARCENA DE CICERO	623,62	AYTO. DE RUESGA	818,34
AYTO. DE CABEZON DE LIEBANA	2.110,24	AYTO. DE RUILOBA	1.024,08
AYTO. DE CABUERNIGA	1.169,16	AYTO. DE SAN FELICES DE BUELNA	359,49
AYTO. DE CAMPOO DE ENMEDIO	722,39	AYTO. DE SAN MIGUEL DE AGUAYO	1.261,19
AYTO. DE CAMPOO DE YUSO	725,85	AYTO. DE SAN PEDRO DEL ROMERAL	878,67
AYTO. DE CARTES	809,81	AYTO. DE SAN ROQUE DE RIOMIERA	1.103,30
AYTO. DE CASTAÑEDA	167,88	AYTO. DE SANTA MARIA DE CAYON	782,75
AYTO. DE CILLORIGO DE LIEBANA	1.712,27	AYTO. DE SANTILLANA DEL MAR	1.235,07
AYTO. DE COMILLAS	1.565,37	AYTO. DE SANTIURDE DE REINOSA	746,37
AYTO. DE ENTRAMBASAGUAS	494,15	AYTO. DE SARO	785,05
AYTO. DE HAZAS DE CESTO	741,13	AYTO. DE SELAYA	841,79
AYTO. DE HERRERIAS	555,32	AYTO. DE SOBA	942,35
AYTO. DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO	834,44	AYTO. DE SOLORZANO	1.143,30
AYTO. DE LIENDO	304,75	AYTO. DE TUDANCA	221,73
AYTO. DE LIMPIAS	1.274,46	AYTO. DE UDIAS	1.321,37
AYTO. DE LOS TOJOS	875,05	AYTO. DE VALDEOLEA	1.286,74
AYTO. DE LUENA	924,18	AYTO. DE VALDEPRADO DEL RIO	1.046,69
AYTO. DE MARINA DE CUDEYO	877,00	AYTO. DE VALDERREDIBLE	634,15
AYTO. DE MERUELO	1.613,02	AYTO. DE VEGA DE LIEBANA	1.566,61
AYTO. DE PENAGOS	830,06	AYTO. DE VEGA DE PAS	483,55
AYTO. DE PESAGUERO	1.751,80	AYTO. DE VILLACARRIEDO	22,43
AYTO. DE PESQUERA	813,34	AYTO. DE VILLAESCUSA	717,22
AYTO. DE POLACIONES	233,70	AYTO. DE VILLAFUFRE	829,15
AYTO. DE PUENTE VIESGO	5,00	AYTO. DE VOTO	869,07
AYTO. DE RAMALES DE LA VICTORIA	671,86	AYTO. HDAD. DE CAMPOO DE SUSO	710,19
AYTO. DE RASINES	304,82	MCDAD. VALLES SAN VICENTE	784,48
AYTO. DE REOCIN	469,16		